

CIRCULAR N° 144/2008

REF.: Reglamentación uso de distintivos en automóviles autorizados a estacionar en los espacios reservados para el Poder Judicial

Montevideo, 18 de noviembre de 2008.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 792/08/39 de 17 de noviembre de 2008, referente a la reglamentación del uso de distintivos en automóviles autorizados a estacionar en los espacios reservados para el Poder Judicial, que a continuación se transcribe:

“Resolución SCJ n° 792/08/39

Ficha 1528/04

Montevideo, 17 de noviembre de 2008.-

VISTOS:

estos antecedentes relativos al **uso de distintivos en los automóviles autorizados a estacionar en los espacios reservados para el Poder Judicial;**

CONSIDERANDO:

que la Corporación entiende necesario reglamentar el uso de los distintivos que permiten estacionar vehículos en aquellos espacios destinados a tal fin por el Poder Judicial, evitando de esta manera, inconvenientes o malentendidos que se pudieran generar por el uso inadecuado o inconveniente de los mismos;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos;

RESUELVE:

1º.- Los distintivos del “Poder Judicial” solamente podrán ser utilizados:

a) cuando los vehículos particulares utilicen espacios reservados a la oficina en que presta servicios el usuario de los mismos, por la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo a las pautas impartidas sobre “Espacio de estacionamiento en los lugares reservados para uso del Poder Judicial”, pudiéndose utilizar únicamente los

distintivos proporcionados por División Administración a tal fin. A tales efectos deberán retirarse todos los distintivos, de carácter permanente, que exhiban los automóviles utilizados por los funcionarios, con la única excepción que se dirá a continuación.

b) los vehículos que posean matrículas cuyas Intendencias Municipales las hayan expedido con el distintivo “Poder Judicial”.-

2º.- Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, queda expresamente prohibido el uso del distintivo Poder Judicial en vehículos particulares, pudiendo incurrir el funcionario infractor en responsabilidad disciplinaria.-

3º.- Establecer que la División Administración de la Dirección General de los Servicios Administrativos gestionará y arbitrará los medios para la distribución de los espacios de estacionamiento, así como el uso y autorización de los distintivos necesarios a tales fines.--

4º.- Disponer que la Dirección General de los Servicios Administrativos, previo informe de División Administración, resolverá en todos aquellos casos análogos o no previstos expresamente en la presente.-

5º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos